

**CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO**

**DIANA MARCELA BAJONERO ARIZA**

**COD. 6000720069**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**DIPLOMADO EN TECNICA DE JUICIO ORAL**

**BOGOTÁ, 2014**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

Observaciones

---

---

---

---

---

Firma Director Trabajo de Grado

---

Firma del presidente jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Bogotá D.C., NOVIEMBRE 2014

## INDICE

TEMA	PAG.
CONSTRUCCION DE LA TEORIA DEL CASO.....	03
ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL CASO.....	04
ELEMENTO PROBATORIO.....	05
VENTAJAS DE LA TEORÍA DEL CASO.....	07
LA TEORÍA FÁCTICA.....	10
APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO.....	11
ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA .....	12
DETERMINACIÓN DE LAS EVIDENCIAS. ....	14

## INTRODUCCIÓN

Contraoponer un proceso judicial requiere una ordenada planeación para que las pretensiones que se presentan se establezcan como herramienta legal para ser establecidas en la declaración inicial del caso.

Al escoger este tema como el planteamiento sobre hechos penalmente relevantes, se inicia los fundamentos del fiscal como ente acusador permitiendo que antes de la práctica de la prueba, el fin de dicho ente sea llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable por medio de una Teoría del caso lógica-creíble.

Este tema conlleva temas interesantes y estratégicos para establecer en el juicio penal las habilidades y destrezas, permitiendo utilizar la oralidad como método efectivo de persuasión.

A iniciar esta investigación acerca de la construcción de la Teoría del caso, es de vital importancia estudiar valores jurídicos esenciales para que la interpretación de los hechos sea la más convincente para el juez.

La oralidad como principio esencial de la Ley 906/2004, hace que los entes en el proceso manejen técnicas, habilidades y destrezas elementales para sustentar una Teoría del caso. La esencia de este trabajo es también plantear y distinguir la forma como sustentar un hecho probatorio y una posible responsabilidad del acusado.

Opto por este tema, ya que, el sustento jurídico en la Teoría del caso se centra en una teoría Legal, Factico y Probatoria, elementos con alto planteamiento metodológico, que cada una de las partes debe de realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado.

La teoría del caso se plantea como hipótesis de posibles hechos ocurridos, estas hipótesis se convierten en teoría al finalizar, tiene la característica de poder modificarse y concordarse hasta antes de comenzar o sustentar el Juicio Oral.

El planteamiento de esta pregunta y el desarrollo de la misma se basan en el Art. 371 De C.P.P, plantea a la Fiscalía presentar la Teoría del Caso antes de la presentación y practica de las pruebas, lo que permite construir la historia persuasiva con significado penal relevante.

Indicando un tema notable para la prueba, ya que permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las que se presentaran hacia el hecho que se quiere probar, relacionadas con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción con los demás sujetos procesales.

Otra tema a plantear en este trabajo relacionado con La Teoría de la Prueba es la construcción de las proposiciones, que indica parámetros investigativos, analíticos e interpretativos de los hechos de relevancia penal. Con lo anterior, Los juristas fomentan el desarrollo en las habilidades y destrezas jurídicas que propone el sistema acusatorio como procedimiento de descongestión oral.

## CONSTRUCCION DE LA TEORIA DEL CASO

Según la Sentencia C-069/09 la Teoría del Caso “ Es más que la formulación de la hipótesis que cada parte pretende sea acogida y aceptada por el juez en la sentencia, de acuerdo con los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que se han acopiado y habrán de presentarse y valorarse en la etapa del juicio, que responde a la metodología y el plan de trabajo diseñado por las partes de cara al proceso, donde por su dialéctica “va y viene varias veces a lo largo de las etapas previas al juicio oral, alterándose en la medida en que nuestro conocimiento del caso se va modificando”.

Como definición, la Teoría del Caso constituye un instrumento metodológico que tienen las partes del proceso para lograr construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso.

“Es un sistema o aparato conceptual que permite la coyuntura de tres niveles de análisis: fáctico jurídico y probatorio, los cuales, no solamente benefician a las partes, sino también al juez, dado que, se le brindara una carga informativa tal que le permitirá contar con los elementos de juicio u decisión para resolver el conflicto de interés jurídico. Una buena teoría del caso debe poder explicar de una manera cómoda y consistente la mayor cantidad de hechos de la causa, incluyendo aquellos que aporte la contraparte. La teoría del caso es nuestra simple, lógica y persuasiva narración de lo ocurrido.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Baytelman A, Andrés y Duce J, Mauricio. Litigación penal. Juicio oral y prueba. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008 Pp.102

La Teoría del Caso se sustenta por medio de tres elementos básicos:

Elemento fáctico:

Identificar los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos en el Juicio Oral. “Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas. Se puede contar con múltiples proposiciones fácticas para cada uno de los elementos legales, o solo con una.”<sup>2</sup>

Lo fáctico es elemental, tanto a la Fiscalía como a la defensa, ya que es el soporte jurídico – elemental entre el análisis y la estructura de la teoría del caso.

El nuevo sistema Penal Acusatorio considera los hechos jurídicamente relevantes como el fundamento que debe tener en cuenta la Fiscalía al momento de imputar un delito.

Según la ley 906 de 2004, en sus artículos 286, 287 y ss., los hechos jurídicamente relevantes, o sea, la imputación fáctica, son el fundamento que debe tener en cuenta la Fiscalía al momento de imputar un delito. Y además de imputar delitos se tiene que establecer la conexión del tipo penal en que se adecua la conducta típica, solicitar Medida de Aseguramiento, adjuntar EMP o EF e información legalmente obtenida.

---

<sup>2</sup> León Parada, Víctor ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005 pp.217

Elemento Jurídico:

Es el componente básico de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijurídica.

Es el inicio de la investigación penal. Se Establece en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco jurídico.

### **ELEMENTO PROBATORIO**

“Permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa.

Esta teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados.”

La Teoría del Caso se planea como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido, estas hipótesis se convierten en teoría al finalizar, tiene la característica de poder modificarse y ajustarse hasta antes de comenzar el juicio oral o durante la sustanciación de este último.

Sencillez: los elementos que la integran deben contar con claridad y en los hechos. La esencia en la construcción de una teoría del caso es hacerla simple.

La simplicidad de una teoría del caso consiste en que ésta cubra la mayor cantidad de los hechos de los que componen la causa, de manera que uno pueda cómodamente explicar cada uno de ellos desde dicha teoría.

2. Lógica: debe guardar armonía y permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.

3. Suficiencia jurídica: todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad, y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad.

4. Flexibilidad: Debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría del caso revocatoria incertidumbre e incredibilidad.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Bardales Lozano, Erika. Guía para el Estudio de la reforma penal en México. México, Magister, 2009, pp. 120

## **VENTAJAS DE LA TEORÍA DEL CASO**

Realizar un análisis estratégico del caso logrando ordenar y clasificar la información del caso que permite adecuar los hechos al tipo penal, lo cual servirá para defender la tesis.

Determinar qué se está esperando de la investigación, seleccionar la evidencia relevante, Detectar debilidades propias e Identificar las debilidades de la parte contraria.

Una adecuada teoría del caso permite saber que evidencia buscar, donde, así como, permite una funcional división de trabajos, ya sea de la Fiscal o en la defensa. Asimismo durante el desarrollo del Juicio Oral se permite establecer los parámetros del examen y contra examen de testigos y peritos, así como, el análisis de las demás pruebas.

Elaborar una teoría del caso, asegura una gestión profesional exitosa, por permitir controlar eficaz y coherentemente las diligencias y actividades procesales que le favorecen o perjudican a cada una de las partes (valoración de testimonios: exámenes directos, contra-exámenes y las otras diligencias que realicemos dentro de la audiencia del juicio).

Con base a lo expresado, que fluye de la experiencia y de correctas técnicas de litigación, será prudente tener sólo una teoría del caso, pues manejar varias teorías del caso puede ser perjudicial en cuanto a credibilidad y eficacia de la

gestión profesional; por ello, durante el proceso es necesario ser coherentes con nuestro inicial planteamiento teórico.

La Teoría del Caso puede sufrir variantes de acuerdo con la investigación que se haya realizado, pero en la audiencia preparatoria del artículo 355 del C. P. P. ya se debe tener claro que la estrategia defensiva es la de refutación.

Si se plantea manejar dos o más teorías del caso en el desarrollo del juicio y no se concretan bien las bases anteriormente mencionadas, se crean confusiones, su mensaje resulta no entendible y, por lo tanto, pierde credibilidad.

la preparación del juicio y de los testigos se tornaría imposible, sus versiones resultarían contradictorias respecto de lo que se quiere demostrar. Así por ejemplo, si la teoría del caso planteada por la defensa es la de que su representado obró bajo una de las causales de ausencia de responsabilidad; por ejemplo, la legítima defensa, todos los esfuerzos deben dirigirse a persuadir al juez de tal situación, pero no es admisible intentar alternar la demostración de la legítima defensa con la situación de que la persona no se encontraba en el lugar de los hechos.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Litigación Penal en Juicios Orales. Andrés Baytelman – Mauricio Duce. Ed.

## LA TEORÍA FÁCTICA

Es la reconstrucción de los hechos que el interesado le ha narrado al profesional en Derecho, los cuales son obtenidos primero por medio de la noticia criminis y posteriormente por el acopio de entrevistas y documentación probatoria. La etapa de investigación es la que agotará la búsqueda de elementos probatorios o de descargo, los cuales sustentarán la hipótesis del litigante.<sup>5</sup>

“Con esas piezas de la investigación, se formará una historia, con hechos, personajes que realizan las acciones, personajes sobre los que recaen las acciones, instrumentos u objetos con los que se realizan los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La recomendación más aplicable en el montaje de la teoría fáctica es la secuencia cronológica, pues es el modo como el entendimiento humano capta mejor las ideas que le son comunicadas.

En la fase de investigación, se presentará el caso por partes. La narración que le harán los primeros testigos o sujetos intervinientes será ambiguas, oscuras, con lagunas, inconclusas, desordenadas.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> [https://www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/teoria\\_del\\_caso.pdf](https://www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/teoria_del_caso.pdf)

<sup>6</sup> Ana Montes Calderón del PFYAJ “USAID” y tomado del libro Teoría del Caso que elaboró el Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia de USAID.

El Trabajo del Investigador y del Fiscal es preguntar para conocer el orden cronológico, hasta tener montada una historia creíble, con secuencias históricas lógicas.

La Fiscalía buscará que exista una acción y prevista en un tipo penal, que se vayan cumpliendo los diversos requisitos del delito mediante la evidencia física o los testigos.

Habrán muchos otros elementos en el caso que son irrelevantes, pero el testigo los querrá decir todos. Las preguntas, no obstante, se dirigirán solamente a la parte del caso que es penalmente relevante.

Diferentes partes del caso irán llegando, y en muchas ocasiones no se podrá lograr una secuencia correcta, creíble o lógica.

No obstante, el reacomodo de elementos permitirá ir precisando cómo sucedieron los hechos, para que se puedan cotejarlos con los diversos tipos penales y decidir si efectivamente corresponden al caso.

Desde la perspectiva de la defensa, se debe buscar en el caso del adversario cuáles piezas faltan cuya ausencia hace inverosímil o imposible el hecho, o lo hacen cierto pero no logran poner a su defendido en la escena y desarrollando la acción ilícita.

## **APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO**

Para iniciar con precisión cómo ha de presentar su caso, el Fiscal deberá que prueba necesitará, y deberá conocer los requisitos técnicos del tipo penal o de las normas que va a utilizar a la hora de presentar su Teoría del Caso con el propósito de que el Juez capte que se le está presentando una relación de hechos ilícitos atribuibles a una o varias personas, debidamente relacionados y probados.

La presentación del caso ante el juez implica proveerse de:

- a) Una posición específica y firme sobre la Teoría del Caso
- b) Un acerbo de material probatorio que debió acopiarse en la fase de investigación.
- c) Un interrogatorio y conainterrogatorio eficientes, que se realizarán en la misma audiencia.
- d) La producción de prueba no testimonial que se obtendrá en juicio.
- e) Una conclusión o argumentación final que asocia todos los elementos anteriores y los presenta organizadamente como una historia verosímil y debidamente probada en cada extremo pertinente.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> [https://www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/teoria\\_del\\_caso.pdf](https://www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/teoria_del_caso.pdf)

## ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA

Por su naturaleza física, la evidencia se puede organizar por clases:

1. Evidencia personal o testimonial. Es el llamamiento de testigos y peritos. Comprende el interrogatorio directo para los testigos y peritos ofrecidos por la parte, y conainterrogatorio para los testigos y peritos ofrecidos por la contraria.
2. Evidencia documental. Son los documentos, a saber, cualquier superficie que soporte un mensaje comunicante: fotografías, planos, pictografías, fórmulas comerciales (cheques, facturas, letras), fórmulas legales (escrituras públicas, testimonios de escritura pública).
3. Evidencia real. La palabra "real" viene del latín res, que significa "cosa". Es la evidencia compuesta por cosas, o sea, por objetos: cuchillos, armas, lesión visible en el cuerpo. También es llamado "exhíbit" por la doctrina.

Por su fuerza demostrativa, la evidencia se puede clasificar en dos tipos, según:

1. Evidencia directa: Establece existencia del hecho en forma inmediata.  
Ejemplo: en el caso de prueba testimonial, está dada por el testigo que vio la realización de la acción típica matar, falsificar, librar el cheque sin fondos, el desapoderamiento, la usurpación.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Mauricio Duce y Andrés Batelman. Litigación penal, juicio oral y prueba. Editorial Alternativas.,2005, p. 91.

2. Evidencia indirecta o circunstancial: En materia de evidencia real, está dada por el rastro de sangre; en materia de evidencia demostrativa, está dada por la fotografía del vehículo donde consta el hundimiento de la puerta cuyo testigo indica que fue a causa de las patadas del ofensor.

## DETERMINACIÓN DE LAS EVIDENCIAS

Las proposiciones fácticas que fundamentan la versión de alguna de las partes, deben estar acreditadas con elementos o evidencias que luego, en el juicio oral, serán pruebas declaradas admisibles y pertinentes.

Ejemplo: testigos, peritos, documentos, objetos, etc.

Clasificación de las evidencias <sup>9</sup>

Antes de ingresar al juicio oral hay que saber cuál o cuáles evidencias se van a emplear, en qué orden y cómo la vamos a formular.

La litigación oral nos demuestra que no basta con tener abundante información, sino que hay que saber cómo presentarla.

Ello se parece a un juego de cartas, donde no basta tener las mejores, sino saber jugarlas en el momento oportuno.

Hay que seleccionar a los testigos más idóneos. No importa el número, sino la calidad de su información.

8.6. Identificación de las debilidades del caso <sup>10</sup>

Debemos conocer cuáles son aquellos aspectos que podrían ser utilizados por la otra parte, ello nos servirá para cubrir oportunamente nuestras debilidades.

Se debe generar un tema a defender en el juicio oral

Se debe buscar una frase, a manera de titular de diario.

Por ejemplo

“lo mató por celos”.

Esta frase se encamina a defender y nos servirá para hacer el alegato de apertura.

Hay que tener en cuenta que existe un aspecto comunicacional, por tanto debemos tratar de que el Juez crea nuestra versión.

En el juicio oral no hay que ser meramente técnicos, porque lo que se discute es un relato de hechos.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Presidente del Instituto de Ciencia Procesal Penal (INCIPP), profesor de Derecho Procesal Penal de la Pontificia Universidad Católica del.

<sup>12</sup> Asociada y Secretaria del INCIPP. Adjunta de docencia en la Pontificia Universidad Católica.

## **BIBLIOGRAFIA**

Benavente Chorres, Hesbert. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 199

Aguilar Fregoso, Violet. "Análisis comunicativo de la teoría del caso." Iter Criminis. Revista de ciencias Penales. Instituto nacional de ciencias penales. México, Cuarta Época, No. 21., Mayo-junio 2011, pp.17

León Parada, Víctor ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005 pp.178

Manual del defensor Público en el sistema acusatorio Colombiano, Defensoría del Pueblo, Bogotá D.C. 2008.

